

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Por medio del escrito presentado en la Oficina Judicial en forma digital, el señor **REINALDO BELTRÁN HERNÁNDEZ**, propone acción de tutela, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S.-SAVIA SALUD EPS-S**; la **CLINICA OFTALMOLÓGICA DE ANTIOQUIA S.A.-CLOFÁN**; el **INSTITUTO DE SALUD DE MEDELIN** y el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**.

Estudiada esa solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observa que la misma satisface las exigencias para su admisión (Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes) y además considera el despacho que es procedente decretar oficiosamente la **MEDIDA PROVISIONAL**, que se dispondrá en la parte resolutive.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **IPS ÓPTICA LA PLAZUELA**; **AVILES OPTICAL S.A.S.** y **CLÍNICA OFTALMOLÓGICA LAURELES**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en consideración de las prescripciones médicas expedidas y las órdenes de servicios emitidas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR la solicitud de tutela instaurada por el señor **REINALDO BELTRÁN HERNÁNDEZ**, frente a la accionada **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S.-SAVIA SALUD EPS-S**; la **CLINICA OFTALMOLÓGICA DE ANTIOQUIA S.A.-CLOFÁN**; el **INSTITUTO DE SALUD DE MEDELIN** y el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, con integración por pasiva de la **IPS ÓPTICA LA PLAZUELA**; **AVILES OPTICAL S.A.S.** y la **CLÍNICA OFTALMOLÓGICA LAURELES**.

2.-CORRER traslado a los(as) accionados(as) por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica presente auto admisorio y la

entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a los(as) accionados(as), para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento(Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), remitiendo las copias de los expediente o carpetas(ó historias clínicas del actor), en los cuales consten, todos los antecedentes del asunto que se debaten en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por el actor en la solicitud de tutela, en lo particular en relación con lo siguiente:

La EPS accionada: sobre la afiliación del mencionado al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliado.

La accionadas IPS ÓPTICA LA PLAZUELA; la CLÍNICA OFTALMOLÓGICA LAURELES y la CLINICA OFTALMOLÓGICA DE ANTIOQUIA S.A.-CLOFÁN, remitirá las historias clínicas del aquí accionante. Adicionalmente la primera mencionada, explicará en qué consiste el servicio prescrito al actor el 24 de marzo de 2021, como *“requiere examen de oftalmología por cataratas”*.

4.-ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fueran rendidos en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a las accionadas **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S.-SAVIA SALUD EPS-S** y a la **CLINICA OFTALMOLÓGICA DE ANTIOQUIA S.A.-CLOFÁN,** la **ORDEN** pertinente para que, dentro del término de las 24 horas siguientes a la notificación, programen, al señor **REINALDO BELTRAN HENÁNDEZ,** en forma prioritaria, la **CONSULTA CON ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGÍA,** para que determine el tratamiento a seguir, en lo particular, para que establezca, si requiere de alguna cirugía que le permita recuperar la visión, lo anterior de

conformidad con el carácter prioritario de la prescripción, decisión fundamentada en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991 y en los diagnósticos que presenta de catarata en OI y pérdida de OD por glaucoma.

6.- VALORAR como prueba, los documentos anexados a la solicitud por la parte actora.

REQUERIR al accionante, para que, dentro de los dos (2) días siguientes, remita las copias de las prescripciones médicas de procedimiento o cirugías o de otros tratamientos que le estén siendo negados o retardados por la EPS afiliadora, en consideración a que el Juez, se fundamenta en el criterio científico de los médicos tratantes.

7.-ORDENAR que se COMUNIQUE mediante OFICIOS exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto, a las accionadas.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.